

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180215/31

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU II SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de febrero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/180215/31, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180215/31	Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones en diversas localidades la República Mexicana.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 8, 9 y 10.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA TV CABLE DEL GUADIANA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"):

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Santiago Papasquiaro, Durango, con ampliación de cobertura a José María Morelos (Chinacates), Municipio de Santiago Papasquiaro, en Estado de Durango.	02-oct-95
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Guadalupe Victoria, Durango, con ampliaciones de cobertura a Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Durango; así como a Ignacio Allende, José María Pino Suárez (Providencia), Felipe Carrillo Puerto (Tarabillas), Antonio Amaro (Saucillo) y Dos de Abril, Municipio de Guadalupe Victoria; Cuencamé de Ceniceros, Municipio de Cuencamé; y José Jerónimo Hernández (Porfías), Municipio de Pánuco de Coronado, Durango	02-oct-95
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Vicente Guerrero, Durango, con ampliaciones de cobertura a Súchil, Municipio de Súchil y La Joya Municipio de Poanas, en el Estado de Durango, así como a Chalchihuites y Guatiero, Municipio de Chalchihuites, en el Estado de Zacatecas	02-oct-95
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango.	25-abr-02
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Madera, Municipio de Madera, en el Estado de Chihuahua.	22-may-03
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Manuel Ojinaga, Municipio de Ojinaga, en el Estado de Chihuahua.	22-may-03
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Aldama, Municipio de Ignacio Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.	22-may-03
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Vicente Guerrero, Basúchil, Orozco (San Isidro Pascual Orozco) y La Junta, Municipio de Guerrero, en el Estado de Chihuahua.	22-may-03
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Ciudad Canatlán, Municipio de Canatlán, Durango, con ampliación de cobertura a El Progreso (Los Pinos), Amulfo R. Gómez (Los Sauces), La Soledad, y Santa Lucía (José Guadalupe Aguilera), Municipio de Canatlán, Durango.	19-jul-05

Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Nuevo Ideal y Guatimapé, Municipio de Nuevo Ideal, en el Estado de Durango	19-jul-05
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Villa Unión, Municipio de Poanas, Durango, con ampliaciones de cobertura a San Atenógenes (La Villita), Orizaba y Cieneguilla, Municipio de Poanas, así como a Nombre de Dios, La Constanza, Ojo de Agua los Berros (Los Berros), Tuitán (San José de Tuitán), Santa Cruz de Guadalupe, Municipio de Nombre de Dios; Estación Poanas, Los Ángeles, 18 de Agosto, y El Potosí, Municipio de Poanas, en la misma Entidad Federativa.	19-jul-05
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Guachochi, Municipio de Guachochi, Chihuahua.	28-mar-06
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, con ampliación de cobertura a San Francisco del Oro, Municipio de San Francisco del Oro, en la misma Entidad Federativa.	28-mar-06
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua.	23-jul-09
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Rodeo, Municipio de Rodeo, en el Estado de Durango.	23-nov-11
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Los Estados de Durango y Zacatecas.	23-abril-14

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto el 21 de abril de 2014, el C. Ricardo León Garza Limón, en su calidad de representante legal de TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., señaló la intención de llevar a cabo (i) la Enajenación de 3 (tres) acciones del Capital Fijo de la concesionaria, propiedad del C. Ricardo León Garza Mar, a favor del C. Ricardo León Garza Limón; (ii) la Enajenación de 47 (cuarenta y siete) acciones del Capital Fijo y 1,067 (mil sesenta y siete) acciones del Capital Variable, propiedad del C. Ricardo León Garza Limón, a favor del C. Luis David Garza Mar; y (iii) la Enajenación de 1 (una) acción propiedad del C. Luis David Garza Mar en favor de la C. Alejandra Díaz Mar (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- IV. **Alcances a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 9 y 12 de junio de 2014, el C. Ricardo León Garza Limón exhibió respectivamente, comprobantes de pago de derechos por conceptos de estudio, así como de autorización, respecto de la Solicitud

de Enajenación de Acciones; y proyecto de acta de asamblea de accionistas de la concesionaria, en la que se señalan los movimientos accionarios solicitados.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/267/2014 notificado el 6 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Prórrogas de Vigencia.** Con fecha 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de los títulos de concesión con cobertura en El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo; Madera, Municipio de Madera; Manuel Ojinaga, Municipio de Ojinaga; Aldama, Municipio de Ignacio Zaragoza; y Vicente Guerrero, Basúchil, Orozco (San Isidro Pascual Orozco) y La Junta, Municipio de Guerrero; en el Estado de Chihuahua, cada uno por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de su fecha de vencimiento.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-200 de fecha 5 de septiembre de 2014, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos

en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, los títulos de concesión otorgados a TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., en el año de 1995, referidos en el Antecedente I, establecen en la condición 1.14 lo siguiente:

**1.14. Suscripción de acciones. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Secretaría.*

En caso de cualquier supuesto de suscripción de acciones o partes sociales, en un acto de sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el régimen siguiente:

1.14.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción de las acciones, debiendo acompañarlo con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones;

1.14.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

1.14.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el segundo párrafo de esta condición, cuando la suscripción se refiera a acciones representativas de inversión neutra, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir las acciones sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.14.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

...

Por lo que hace a los títulos de concesión otorgados a TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., en los años 2005, 2006, 2009 y 2011, referidos en el Antecedente I, establecen en la condición 1.15 lo siguiente:

**1.15. Suscripción o enajenación de acciones. El Concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.*

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y*
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.*

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

...



Por su parte, las prórogas de vigencia otorgadas por el Instituto respecto de los títulos de concesión con cobertura en El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango; Madera, Municipio de Madera; Manuel Ojinaga, Municipio de Ojinaga; Aldama, Municipio de Ignacio Zaragoza; y Vicente Guerrero, Basúchil, Orozco (San Isidro Pascual Orozco) y La Junta, Municipio de Guerrero; en el Estado de Chihuahua; así como el otorgado el 23 de abril de 2014, señalan en la Condición 1.9., lo siguiente:

**1.9. Modificación Accionaria. El Concesionario se obliga a presentar al Instituto durante el mes de junio de cada año calendario, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación.*

Asimismo, deberá dar aviso al Instituto respecto de la intención de realizar movimientos a la estructura accionaria o partes sociales que representen el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social del Concesionario, en un acto o sucesión de actos, siempre y cuando no implique el cambio de control accionario, ante lo cual deberá estarse a lo establecido en la condición 1.8 anterior.

Con el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de los nuevos accionistas tratándose de personas físicas y, en el supuesto de que se trate de personas morales, deberá presentar la información documental necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento), de manera directa o indirecta, del capital social de dicha persona moral.

No se requerirá el aviso a que se refiere el presente numeral en los siguientes casos: a) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social, y b) cuando las adquisiciones sean realizadas por administradores de fondos para el retiro o de sociedades de inversión a través del mercado de valores. "

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier



momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 21 de abril de 2014, mediante el cual TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V. solicitó llevar a cabo los siguientes movimientos de manera sucesiva (i) la enajenación de 3 (tres) acciones del capital fijo de la concesionaria, propiedad del C. Ricardo León Garza Mar, a favor del C. Ricardo León Garza Limón; (ii) la enajenación de 47 (cuarenta y siete) acciones del capital fijo y 1,067 (mil sesenta y siete) acciones del capital variable, propiedad del C. Ricardo León Garza Limón, a favor del C. Luis David Garza Mar; y (iii) la enajenación de 1 (una) acción propiedad del C. Luis David Garza Mar en favor de la C. Alejandra Díaz Mar.

Asimismo, en el escrito de 12 de junio de 2014 se presentó el proyecto de acta de asamblea general de accionistas de TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., que contiene las modificaciones antes señaladas.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de la concesionaria se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL FIJO	ACCIONES	CAPITAL VARIABLE
Ricardo León Garza Limón	44	██████████	1,067	██████████
Ricardo León Garza Mar	3	██████████		
Luis David Garza Mar	3	██████████		
Total de Acciones	50	██████████	1,067	██████████

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL FIJO	ACCIONES	CAPITAL VARIABLE
Luis David Garza Mar	49		1,067	
Alejandra Díaz Mar	1			
Total de Acciones	50		1,067	

En este sentido, y en relación con la identidad de las personas físicas que tendrían una participación mayor al diez por ciento de TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., se acompañó la documentación que acredita la personalidad del C. Luis David Garza Mar, quien ostentaría la totalidad menos una acción del capital social de la concesionaria.

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica concluyó, con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"... que la enajenación previsiblemente no modificará la estructura del mercado en el área geográfica involucrada, por lo siguiente:

- Conforme al acta de nacimiento del adquirente, remitida por la DGCT, éste está relacionado consanguíneamente con alguno de los enajenantes: Luis David Garza Mar es hijo de Ricardo León Garza Limón;*
- Previo a la enajenación, ambas personas, como familiares, ya tenían el control de la Concesionaria pues Ricardo León Garza Limón tenía el 88% y Luis David Garza Mar el 6% del capital social de la Concesionaria.*
- Después de la enajenación Luis David Garza Mar se quedaría con el control al incrementar su participación en la sociedad concesionaria del 6% (seis por ciento) al 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento)."*

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-200 de fecha 5 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V.

Por último, TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., presentó comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio, así como por autorización, respecto del cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracciones VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.




Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL FIJO	ACCIONES	CAPITAL VARIABLE
Luis David Garza Mar	49	██████████	1,067	██████████
Alejandra Díaz Mar	1	██████████		
Total de Acciones	50	██████████	1,067	██████████

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento a TV Cable del Guadiana, S.A. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.

TERCERO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180215/31.



